

CONTRATO DE "SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2015" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [] departamento de [], con Documento Único de Identidad número: [], y Número de Identificación Tributaria: [], actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, ALDO RUY AGUILAR POLÍO, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: [], y Número de Identificación Tributaria: [], actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con Facultades de Representación y con Cláusula Especial de la sociedad "TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE "SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2015", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA CEPA LP-02/2015, el cual se registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones, y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. I) OBJETO: El objeto del Contrato es que la Contratista suministre los servicios de telefonía fija y móvil para las empresas de CEPA y FENADESAL para el año 2015, de acuerdo a los términos establecidos en las Especificaciones Técnicas contenidas en las Bases de Licitación, y de conformidad a lo establecido en el Contrato y demás Documentos Contractuales. II) ALCANCE: CEPA adquiere el suministro de cinco (5) enlaces digitales de voz ISDN E1's, doscientos setenta y cinco (275) líneas móviles, una bolsa mensual de cuarenta y dos mil doscientos cincuenta (42,250) minutos de saldo a redes externas, configuración de una red privada sin costos para la CEPA que facilite la comunicación interna dentro de las empresas que conforman la Institución, cuatro (4) planes de datos para el área mundial y nacional, y ciento veintiún (121) planes de datos para el área nacional. Además, los servicios tales como el de seguro, reparaciones, mensajería, roaming, entre otros descritos en las Bases de Licitación. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del Contrato: I) Bases de LICITACIÓN PÚBLICA CEPA LP-02/2015, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en noviembre de 2014, así como sus modificaciones y

aclaraciones, si las hubiere; II) Oferta de la Contratista, presentada en la UACI el 26 de noviembre de 2014; III) Punto décimo del Acta 2695 de sesión celebrada el 15 de diciembre de 2014 por la Junta Directiva de CEPA, por medio del cual adjudicó a la Contratista la LICITACIÓN PÚBLICA CEPA LP-02/2015; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-1329/2014, de fecha 16 de diciembre de 2014; V) Las Garantías que presente la Contratista que sean emitidas a favor y satisfacción de la CEPA; y, VI) Modificativas al Contrato, en caso apliquen. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: El precio que la CEPA cancelará a la Contratista por el suministro de los servicios contratados será de SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$73,702.32), más IVA, en concepto de cargos básicos, más el costo de cargos variables, de acuerdo a las tarifas ofertadas por la Contratista. II) FORMA DE PAGO: a) La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el valor del Contrato. b) El pago del servicio se efectuará mensualmente de acuerdo al monto del contrato suscrito. c) Para cada uno de los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: i) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); ii) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Solicitud de pago en original y una copia. iv) Acta de Recepción Parcial y/o Definitiva, según corresponda. Los documentos comprendidos en los romanos i) y iii), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de contrato y la Contratista. d) Si la Contratista es una persona domiciliada, al presentar el comprobante de crédito fiscal o factura de consumidor final, según corresponda, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del Ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: i) Nombre: *Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador. NIT:* *NRC:* *Giro:* ii) Nombre: *Ferrocarriles Nacionales de El Salvador. Dirección: Final Avenida Peralta Nº 903. NIT:* *NRC:* *Giro:* Nota: No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. e) Si la contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, para el pago del servicio contratado deberá presentar un Recibo Simple. f) Si la Contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, se retendrá en concepto de Impuesto sobre la Renta como pago definitivo el veinte por ciento (20%) sobre las sumas pagadas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 158 inciso primero del Código Tributario de la República de El Salvador. Todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de cualquier normativa legal vigente en aspectos tributarios, fiscales y municipales. g) La CEPA no aceptará de la Contratista, contrapropuesta diferente en relación a la forma de pago antes expuesta. CUARTA: MODIFICATIVAS AL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que

2

cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO DEL SERVICIO. I) LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El lugar donde se prestarán los servicios será en las diferentes empresas de CEPA y FENADESAL. La localización de dichas dependencias es la siguiente: a) Oficina Central, ubicada en el Edificio Torre Roble, Centro Comercial Metrocentro, San Salvador; b) Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, ubicado en el municipio de Sn Luis Talpa, departamento de La Paz; c) FENADAESAL, ubicada en Final Avenida Peralta, No. 903, San Salvador; d) Puerto de Acajutla, ubicado en la Ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate; e) Puerto de La Unión, ubicado en Final Barrio Concepción, Calle a Playitas, municipio y departamento de La Unión. II) PLAZO CONTRACTUAL Y DE EJECUCIÓN: El Plazo Contractual y de ejecución del servicio será a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2015. En caso no se pueda iniciar el 1 de enero, el plazo será a partir de la fecha de la Orden de Inicio. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada a la Contratista por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. SÉPTIMA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso, o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido por CEPA de los pagos pendientes de realizar, o de las garantías en los casos que aplique. OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. I) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. II) La Contratista contará con cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada Garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo, y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual, o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) La referida Garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 12.1 de la Sección I de las Bases, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Pública. c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento de los servicios ofrecidos. d) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. V) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera

A

satisfacción de la CEPA, en caso se haya requerido. NOVENA: EJECUCIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. II) La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten suministros subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. DÉCIMA: NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En el Departamento Administrativo de Oficina Central de CEPA, [REDACTED] [REDACTED] Tel.: [REDACTED] Correo Electrónico: [REDACTED] II) A la Contratista: [REDACTED] [REDACTED] Tel.: [REDACTED] Correo Electrónico: [REDACTED] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", Art. 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN. Para los efectos del presente Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de sus tribunales competentes. En caso de acción judicial el Contratista releva de la obligación de rendir fianza al Depositario que se nombre y que será designado por CEPA. DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el señor [REDACTED] Técnico del Departamento Administrativo de Oficina Central de CEPA, o quien desempeñe sus funciones u ocupe su cargo; quien será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Art. 82 Bis de la LACAP, numeral 6.10 del Manual de Procedimientos de la UNAC, emitido el 22 de enero del 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor, para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZOS DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN PARCIAL: a) La recepción de este servicio, se hará de forma parcial, de acuerdo a lo estipulado en la Sección IV de las Bases. b) El Administrador de contrato llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales. c) Para el caso de la entrega de los aparatos telefónicos, será en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles después de la Orden de Inicio, se procederá a recibir el suministro de los aparatos telefónicos móviles; se

4

levantará Acta de Recepción Parcial, una vez se haya verificado físicamente el cumplimiento de las especificaciones.

II) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Recibido el último servicio, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en éste, se procederá a la recepción definitiva, la cual será firmada por la Contratista o su representante, el Administrador de contrato por parte de CEPA y por el Supervisor, si lo hubiere. El Administrador de contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente.

DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato. II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciera cesión general de sus bienes. III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en las Bases. IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio. V) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador.

DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de Cesación y Extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP.

DÉCIMA OCTAVA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. I) Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. II) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. III) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de veinte (20) días calendario previo al plazo establecido para la entrega del servicio. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente Contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

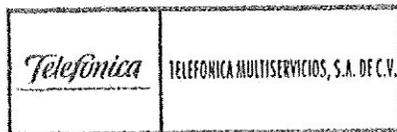
COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa
Gerente General



TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.

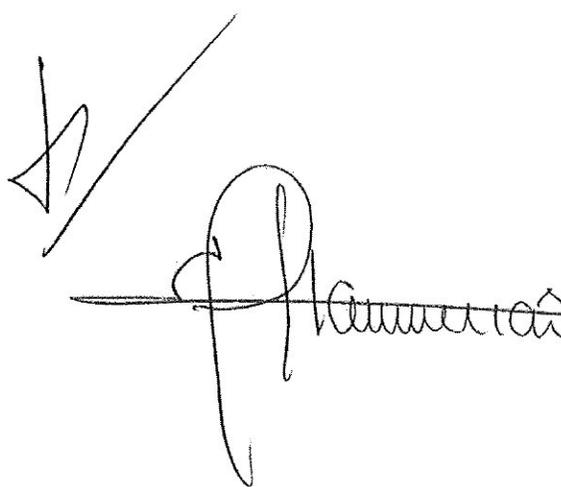
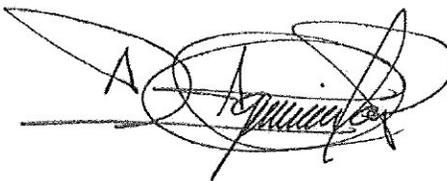
Aldo Ray Aguilar Polio
Apoderado General Administrativo,



la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con veinte minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil catorce. Ante mí, GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, comparecen: señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA), Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; b) Punto décimo del Acta dos mil seiscientos noventa y cinco, de sesión celebrada por la Junta Directiva de la CEPA el quince de diciembre de dos mil catorce, por medio del cual se adjudicó la contratación objeto del Contrato anterior y se autorizó al Gerente General a suscribirlo; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente Instrumento; y por otra parte, comparece, ALDO RUY AGUILAR POLÍO, de cuarenta y seis años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con Facultades de Representación y con Cláusula Especial de la sociedad "TELFÓNICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TELFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso del anterior Instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial con Facultades de Representación y con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San José, República de Costa Rica, a las trece horas del día veintisiete de septiembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Mario Salvador Torres Rubio, e

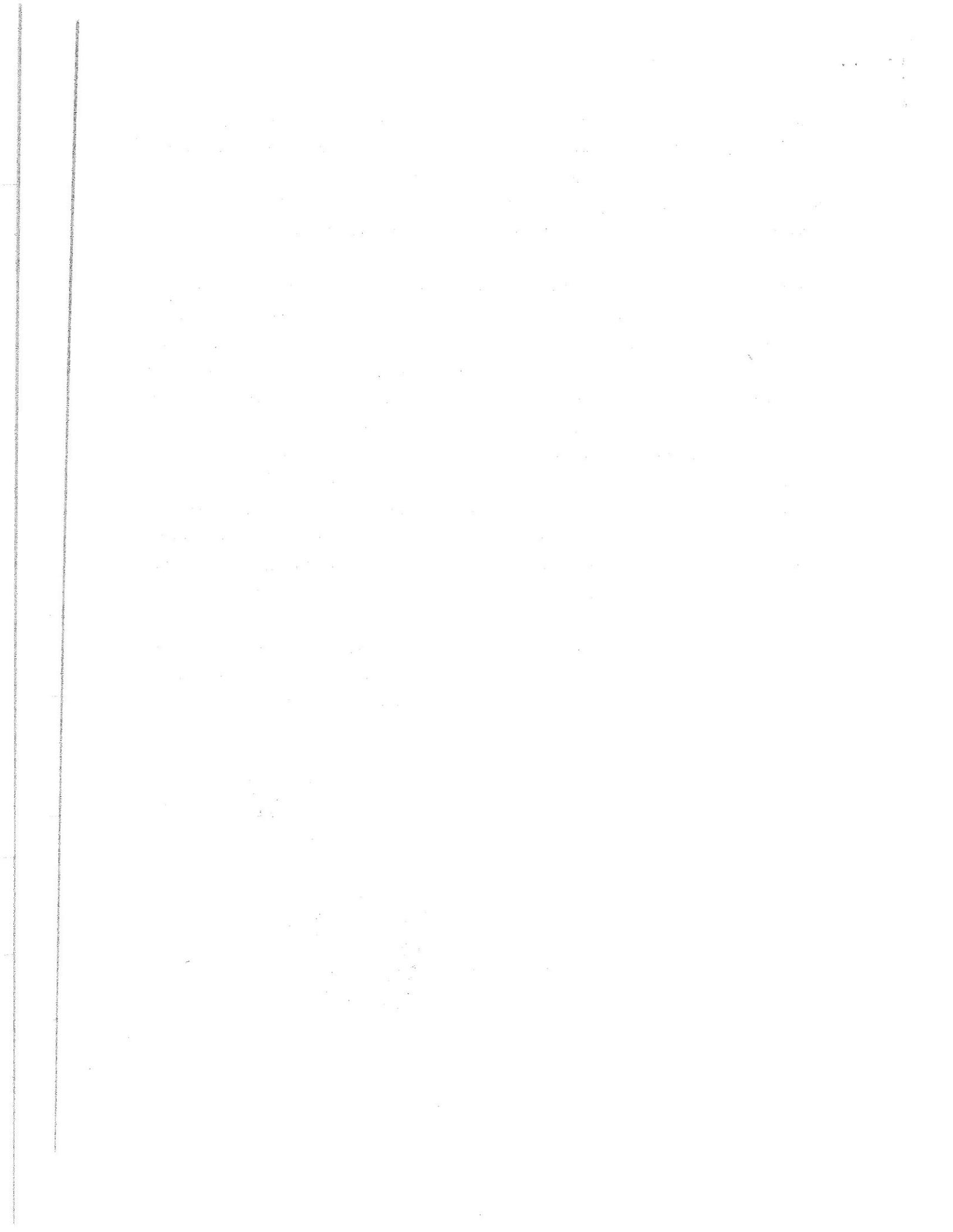
[Handwritten mark]

inscrito el quince de octubre de dos mil trece en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, al número CINCUENTA del Libro UN MIL SEISCIENTOS UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el que consta que el señor Osman Neggelli Rodríguez Carranza, actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad "TELFÓNICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TELFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.", confirió Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial con Facultades de Representación y con Cláusula Especial, a favor del señor Aldo Ruy Aguilar Polío, facultándolo para otorgar actos como el presente; asimismo, consta que el Notario dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de las facultades con las que actuó el señor Rodríguez Carranza. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra, que consta de tres folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un CONTRATO DE SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE, mediante el cual la Contratista se obligó a suministrar los servicios de telefonía fija y móvil para las empresas de CEPA y FENADESAL para el año dos mil quince, de conformidad a lo establecido en el Contrato y Documentos Contractuales; que el plazo contractual y de ejecución del servicio será a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, en caso no se pueda iniciar el uno de enero el plazo será a partir de la fecha de la Orden de Inicio; que el precio que la CEPA cancelará a la Contratista por los servicios será de SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, más IVA, para lo cual la contratista se obligó a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato; que el anterior Contrato contiene la cláusula de Multas, Administrador de Contrato, y otras que se acostumbra en ese tipo de instrumentos. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado. DOY FE.



GAP

A



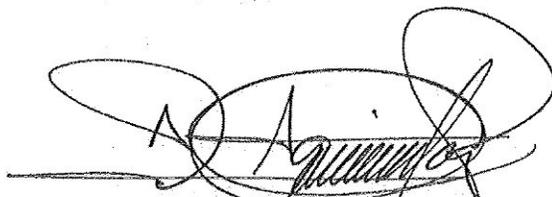
pueda iniciar el uno de enero, el plazo será a partir de la Orden de Inicio; el Administrador del Contrato por parte de la CEPA es el señor Pedro Antonio Melgar, Técnico del Departamento Administrativo de Oficina Central de CEPA, o quien desempeñe sus funciones u ocupe su cargo, quien será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Art. 82 Bis de la LACAP, numeral 6.10 del Manual de Procedimientos de la UNAC, emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable; de conformidad a lo establecido en el Contrato y demás Documentos Contractuales. SEGUNDA: MODIFICACIÓN. Ambas partes acordamos modificar la Cláusula Décima Tercera "Administrador del Contrato", del instrumento relacionado en la cláusula anterior, en el sentido de sustituir al señor Pedro Antonio Melgar como Administrador del Contrato, y nombrar en su lugar al ingeniero René Arnílcar Ventura Palacios, Gerente de Sistemas de Información de CEPA. TERCERA: DECLARACIONES. La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y la Contratista el día veintinueve de diciembre de dos mil catorce, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil quince.

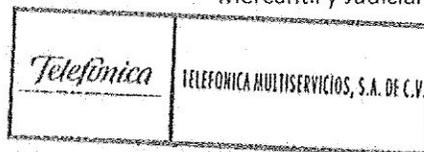
COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

TELFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.

Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa,
Gerente General y
Apoderado General Administrativo




Aldo Ruy Aguilar Polfo
Apoderado General Administrativo,
Mercantil y Judicial

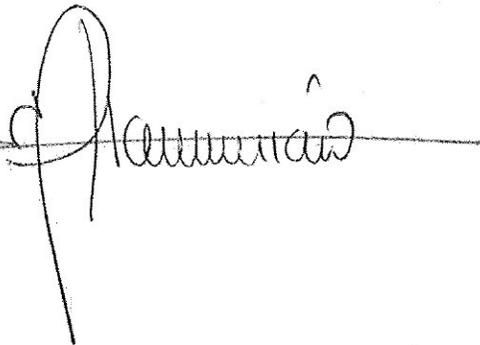
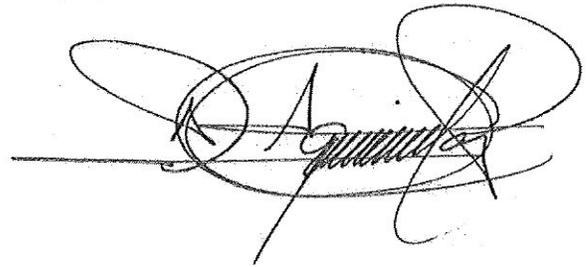


En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintiséis de enero de dos mil quince.
Ante mí, GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, comparecen: señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de departamento de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: y Número

de Identificación Tributaria: [REDACTED] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA), Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, en su calidad antes expresada; b) Punto octavo del Acta dos mil setecientos uno, de sesión celebrada por la Junta Directiva de CEPA el catorce de enero de dos mil quince, por medio del cual se autorizó cambiar el nombramiento del Administrador de Contrato de la Licitación Pública CEPA LP-CERO DOS/DOS MIL QUINCE "Servicio de Telefonía Fija y Móvil para las empresas de CEPA y FENADESAL, para el año dos mil quince", en el sentido de sustituir como Administrador de Contrato al señor Pedro Antonio Melgar, Técnico del Departamento Administrativo de Oficina Central, y nombrar en su lugar al ingeniero René Amílcar Ventura Palacios, Gerente de Sistemas de Información; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente Instrumento; y por otra parte, comparece, ALDO RUY AGUILAR POLÍO, de cuarenta y seis años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con Facultades de Representación y con Cláusula Especial de la sociedad "TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], que en el transcurso del anterior Instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial con Facultades de Representación y con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San José, República de Costa Rica, a las trece horas del día veintisiete de septiembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Mario Salvador Torres Rubio, e inscrito el quince de octubre de dos mil trece en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, al número CINCUENTA del Libro UN MIL SEISCIENTOS UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el que consta que el señor Osman Neggelli Rodríguez Carranza, actuando en su

D

calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad "TELFÓNICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TELFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.", confirió Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial con Facultades de Representación y con Cláusula Especial, a favor del señor Aldo Ruy Aguilar Polío, facultándolo para otorgar actos como el presente; asimismo, consta que el Notario dio fe de la existencia legal de la referida sociedad y de las facultades con las que actuó el señor Rodríguez Carranza. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra, que consta de un folio útil, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE", mediante la cual ambas partes acordaron modificar la Cláusula Décima Tercera "Administrador del Contrato", del contrato suscrito entre la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA y la sociedad TELFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V., el día veintinueve de diciembre de dos mil catorce, en el sentido de sustituir al señor Pedro Antonio Melgar como Administrador del Contrato, y nombrar en su lugar al ingeniero René Amílcar Ventura Palacios, Gerente de Sistemas de Información de CEPA. La anterior modificación no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día veintinueve de diciembre de dos mil catorce, entre la CEPA y TELFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V., que no hubieren sido modificadas por dicho instrumento. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado. DOY FE.



GAP

P